

ACUERDO 12: TEEGRO-PLE-11-04/2019.

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS PARA EL TURNO DE EXPEDIENTES Y DE ENGROSES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO".

Fundamento Legal: Artículos 105, 106, 132 y 134, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 29 fracción III y 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; 7, 8 fracciones IV, XIII y XX y 37 XV y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

Considerandos:

- I. El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio y máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con excepción de lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El Pleno es el órgano máximo del Tribunal y se integra por todos los Magistrados; asimismo, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables, el Pleno es competente para aprobar, expedir y en su caso, modificar los reglamentos y acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.
- III. El Pleno es competente para aprobar los mecanismos y procedimientos del turno de expedientes. El Magistrado Presidente del Tribunal tiene la atribución de turnar a los Magistrados que integran el Pleno, los asuntos de su competencia.
- IV. Cuando un proyecto de resolución es votado en contra por la mayoría de los Magistrados del Pleno, a propuesta del Presidente de dicho órgano jurisdiccional, se designará a otro Magistrado Ponente para que dentro de un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que concluya la sesión de

resolución respectiva, engrose el fallo con las consideraciones y razonamientos jurídicos correspondientes.

V. En aras de eficientar las actividades desarrolladas con motivo de los turnos de expedientes y engroses, es necesario establecer lineamientos que atiendan situaciones que tanto en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Local y como en la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, no están definidas.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 8 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno de este órgano jurisdiccional, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los "LINEAMIENTOS PARA EL TURNO DE EXPEDIENTES Y DE ENGROSES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO", que se anexan al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se abroga el "ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE MODIFICA Y ADICIONA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL DE TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, EN EL QUE SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE TURNO DE LOS EXPEDIENTES A LAS SALAS UNITARIAS Y SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DE ESTE TRIBUNAL"; EMITIDO POR EL PLENO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

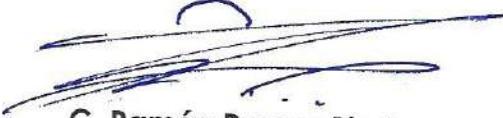
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo y los lineamientos aprobados entrarán en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Para su debida notificación, publíquese en los estrados del Tribunal Electoral del Estado, y en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

Así por **UNANIMIDAD** de votos, lo acuerdan y firman los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

3



C. Ramón Ramos Piedra
Magistrado Presidente



C. J. Inés Betancourt Salgado
Magistrado

C. Emiliano Lozano Cruz
Magistrado



C. Hilda Rosa Delgado Brito
Magistrada



C. René Patrón Muñoz
Magistrado



C. Cuauhtémoc Castañeda Gorostieta
Secretario Instructor adscrito a la Ponencia I,
habilitado como Secretario General de Acuerdos

ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 11 de abril de 2019.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 12: TEEGRO-PLE-11-04/2019. POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS PARA EL TURNO DE EXPEDIENTES Y DE ENGROSES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO".

LINEAMIENTOS PARA EL TURNO DE EXPEDIENTES Y DE ENGROSES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Con la finalidad de tener un registro y control de los asuntos que ingresan competencia de este Órgano Jurisdiccional, así como la remisión de los mismos a la ponencia que corresponda para su sustanciación y en su caso ejecución, es necesario contar con lineamientos que nos permitan determinar a qué magistrado corresponda conocer sobre el medio que se presente ante ese Tribunal Electoral, para ello se deben tomar en cuenta los supuestos que se describen en el presente.

1

1. Glosario.

Engrose/s: Fallo/s que contiene las consideraciones y razonamientos jurídicos del Pleno, por los que fue votado en contra un proyecto de resolución.

Estado: Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Ley de Medios. Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Ley Orgánica: Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Lineamientos: Lineamientos para el turno de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Magistrados. Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Pleno: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Presidente: Magistrado o Magistrada Presidente, o Encargado o Encargada de la Presidencia del Tribunal.

Secretario General: Secretario General de Acuerdos del Tribunal.

2. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el turno de expedientes competencia del Pleno, a los Magistrados, así como para la designación de los Magistrados que realizarán los Engroses.
3. La Presidencia del Tribunal Electoral de Estado de Guerrero, a través de la Secretaría General de Acuerdos, es la responsable de elaborar los acuerdos de turnos de los expedientes a las ponencias, para la sustanciación y resolución de los mismos.
4. La finalidad de los presentes Lineamientos, es regular la remisión de expedientes y de Engroses a las ponencias, con el propósito de esclarecer sobre los supuestos que en la Ley de Medios y la Ley Orgánica no están definidas, de la misma forma se tenga un estricto orden en el turno correspondiente.
5. Los asuntos competencia del Pleno, serán turnados a los Magistrados de acuerdo al número progresivo de la Ponencia de la que son titulares, en orden cronológico y sucesivo de presentación de cada expediente, de acuerdo con la fecha y hora de recepción en la Oficialía de Partes, (tomando en cuenta las horas y minutos). Para cada medio de

impugnación o asunto se utilizará un turno diferente, es decir, habrá un turno distinto para Recursos de Apelación, Juicios Electorales Ciudadanos, Asuntos Generales, Procedimientos Especiales Sancionadores y Juicios de Inconformidad.

Los turnos se reiniciarán cada año con la apertura de los libros de gobierno, en los que se registrarán los medios de impugnación.

6. Lo anterior será exceptuado, cuando se actualice el supuesto de vinculación de expedientes, que puede proponerse al inicio o durante la sustanciación del medio de impugnación, sólo cuando no se haya emitido sentencia en el o los asuntos con los que esté relacionado el nuevo expediente, esto es, que no se haya conocido o resuelto de fondo el asunto. No podrá considerarse que se conoció o resolvió de fondo un asunto cuando se haya desechado, declarado sin materia, exista desistimiento del mismo, o por cualquier otra circunstancia no se hubiere estudiado el fondo.

7. Cuando se actualice el supuesto que entre dos o más juicios o recursos existe conexidad en la causa, por tratarse del mismo acto o resolución, o bien que se aduzca respecto de actos o resoluciones similares, una misma pretensión y causa de pedir, que haga conveniente su estudio en una misma ponencia, la Presidencia del Tribunal turnará el o los expedientes al Magistrado Ponente que conozca del primero de ellos, para fines del control de turnos, contará como nuevo expediente para la ponencia a que fue turnado.

8. De conformidad al lineamiento que antecede, los asuntos donde se impugne de los Ayuntamientos del Estado, cuestiones relacionadas con la retención u omisión de pago de remuneraciones, serán turnados a la Ponencia que esté conociendo del o los asuntos turnados con anterioridad, donde se reclame el mismo acto (remuneraciones), a la misma autoridad responsable (Ayuntamiento).
9. Cuando exista alguna causa de impedimento o excusa del Magistrado Ponente que corresponda conforme al turno, el Presidente remitirá el expediente al Magistrado Ponente siguiente de acuerdo al turno correspondiente, procediendo a compensar en igualdad el número de asuntos al Magistrado que dejó de conocer de aquél, con la finalidad de equilibrar la actividad y carga de trabajo de las ponencias.
10. En el caso de que se haya dado un turno a un Magistrado Ponente y éste se ausente de sus funciones, por razón de licencia, comisión, permiso u otra causa análoga, si la ausencia no es mayor de una semana, se continuará con el turno habitual de expedientes a su Ponencia, en caso de exceder el lapso mencionado, podrá turnarse el asunto a otro Magistrado para que continúe con la sustanciación del expediente, hasta en tanto se reincorpore a sus actividades el Magistrado designado originalmente como ponente, e incluso para la elaboración del proyecto de sentencia que corresponda.

Para los efectos anteriores, se seguirá rigurosamente el mismo orden de asignación previsto en el lineamiento 5.

11. Para registrar los asuntos competencia del Pleno, se llevará un libro de gobierno físico y electrónico para cada uno de los medios de impugnación, así como para los escritos y promociones. En los libros de gobierno se registrarán los datos de identificación de los expedientes turnados a los Magistrados.

12. Tratándose de Engroses, los expedientes serán turnados de acuerdo al orden de las Ponencias, en cuyo caso, el Presidente propondrá, de acuerdo al turno de Engroses correspondiente, al Magistrado que el Pleno designará para realizarlo.

Si el Magistrado Ponente al que se le votó en contra el proyecto de resolución, se encuentra en turno para realizar Engrose, el Presidente propondrá al Magistrado siguiente, procurando hacer el equilibrio correspondiente en la siguiente propuesta. No podrá proponerse para realizar Engrose al Magistrado que haya votado a favor del proyecto de resolución rechazado por la mayoría.

El turno de Engroses será registrado en el libro que para tal efecto autorice el Presidente y el Secretario General. Además, dicho turno no será reiniciado al comienzo de cada año. Para fines de control de los turnos de expedientes, al Magistrado Ponente que efectúe el Engrose, se le contará como expediente turnado y a su vez, el asunto se le descontará al Magistrado al que le fue votado en contra el proyecto de resolución respectivo.

13. Cuando se presente un medio de impugnación con una denominación diversa o incorrecta, pero que de su lectura se advierta

notoriamente que corresponde a otro medio de impugnación competencia de este Tribunal, la Secretaria General de Acuerdos tendrá la facultad de proponer el turno al Presidente para remitirlo por la vía adecuada a la ponencia a la cual se pretenda turnar, con la finalidad de evitar dilación procedimental, consecuencia del reencauzamiento.

14. Cuando un Magistrado Ponente reciba por turno un expediente, y considere que corresponde a distinto medio de impugnación o asunto, propondrá al Pleno el correspondiente acuerdo de reencauzamiento a la vía o medio de impugnación que sea el correcto, ordenando la remisión del expediente reencauzado a la Secretaria General de Acuerdos, para que esta, previas las anotaciones correspondientes lo devuelva a la misma Ponencia con la nueva denominación de medio de impugnación o asunto y clave de expediente que corresponde. La devolución se realizará una vez que se hayan elaborado todas las constancias de notificación del acuerdo de reencauzamiento correspondientes, en lo cual siempre se deberá tomar en cuenta, en su caso, la urgencia del asunto.

El asunto reencauzado, contará para el Ponente como un nuevo expediente para efectos del control de los turnos, autorizándose a la Secretaria General de Acuerdos proponga las compensaciones que sean necesarias en cuanto a turnos se refiere, para equilibrar las cargas de trabajo entre las Ponencias.

15. Cualquier modificación a los presentes lineamientos, sólo podrá efectuarse mediante acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Dados en la Sala de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a los 11 días del mes de abril de 2019.

7



C. Ramón Ramos Piedra
Magistrado Presidente



C. J. Inés Befancourt Salgado
Magistrado

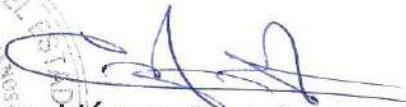
C. Emiliano Lozano Cruz
Magistrado



C. Hilda Rosa Delgado Brito
Magistrada



C. René Patrón Muñoz
Magistrado



C. Cuauhtémoc Castañeda Gorostieta
Secretario Instructor adscrito a la Ponencia I,
habilitado como Secretario General de Acuerdos



ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO

LOS PRESENTES "LINEAMIENTOS PARA EL TURNO DE EXPEDIENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO", FUERON APROBADOS POR EL PLENO DE DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL, MEDIANTE EL ACUERDO 12: TEGRO-PLE-11-04/2019, EMITIDO POR DICHO CUERPO COLEGIADO EN SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA, DE 11 DE ABRIL DE 2019.